



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Santiago de Jesús Arango Bedoya
Demandado	Santiago Vásquez González
Radicado	05001 31 03 013 2021 00031 00
Asunto	Libra mandamiento de pago y reconoce personería

En observancia a que la demanda de marras reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 85 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; dado que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende el pago de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de **Santiago de Jesús Arango Bedoya** en contra de **Santiago Vásquez González** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$380.000.000), por concepto de capital, contenido en el pagaré suscrito por el demandado.
- Por los intereses remuneratorios calculados al 2% mensual sobre el capital anterior, causados desde el día 3 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 1 de enero de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

TERCERO: De conformidad con el parágrafo 2 del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, previo emplazamiento del demandado se ordena oficiar a las siguientes entidades: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, NUEVA EPS, SANITAS EPS, CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, CÁMARA DE COMERCIO, CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR. Lo anterior, con el propósito de que suministren información útil para lograr su notificación, tales como, dirección de residencia o trabajo, correos electrónicos suministrados, si tiene establecimientos de comercio registrados y los respectivos de su ubicación.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Santiago Zapata Zapata¹, con T.P. No. 259.583 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

D.

NOTIFÍQUESE

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 61.945, expedida por la Secretaría Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbb5a4d4b931e806bd9617fff24ef492480e46caa484d5cbf4bdaf9744f78f41
Documento generado en 03/02/2021 02:49:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>